Trelew, 24 de enero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito ID 1357139 (22/01/2024, 11: 51 hs.) la parte actora solicita que se mantenga la habilitación de feria judicial en estas actuaciones, con el objeto de practicar liquidación acorde al monto del acuerdo base de ejecución (art. 501 inc. 1 CPCC). Asimismo, solicita que se trabe nuevo embargo preventivo ampliatorio por la suma de $38.261.607,47 con imputación a los intereses moratorios más lo que se ordene provisoriamente por sus honorarios profesionales.

II.- Que mediante escrito ID 131416 (23/01/2024, 17:35 hs.) el Dr. J. C., en su carácter de letrado apoderado de la Municipalidad de Trelew, manifiesta que atento la grave situación económica y financiera que atraviesa la demandada, el Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew sancionó la Ordenanza N° 13704, la cual adhiere a la Ley VII N° 94 y declara el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Municipal. Pone de resalto que la ordenanza fue promulgada por el Intendente de la Ciudad y fue publicada en el Boletín Oficial. En base a dicha ordenanza y a lo establecido en la ley mencionada, solicita que se ordene suspender la ejecución y se deje sin efecto el embargo decretado mediante Sentencia Interlocutoria SICA N° 05/2024, ordenando el levantamiento de la medida y la devolución de los fondos, ante el supuesto de haberse acreditado en la cuenta judicial.

III.- Pasando a resolver los escritos traídos a despacho en el marco de la habilitación de feria dispuesta en fecha 11/01/2024, se observa de la documental adjunta que en fecha 22/01/2024 se sancionó la Ordenanza N° 13704, por la cual se adhirió a la Ley VII N° 94.

En lo pertinente, la referida Ley VII N° 94, postula el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial por el plazo de 18 meses computados a partir de su promulgación (art. 2). En consecuencia, por dicho plazo se suspenden los pagos y otras contraprestaciones que correspondan a obligaciones contraídas por el “Estado Provincial”, con anterioridad al 09 de diciembre del 2023 (art 3) y en su art. 4 dispone que*: “Cualquiera sea la naturaleza del crédito, en virtud de la emergencia declarada y por el plazo establecido en el artículo 2°, se suspenden las ejecuciones de las sentencias, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales que condenen al "Estado Provincial" al pago de sumas de dinero o al cumplimiento de obligaciones que se resuelvan en dar sumas de dinero.* ***Quedan también suspendidas las medidas cautelares y las medidas de ejecución, debiendo disponerse de oficio su inmediato levantamiento por el Juez.*** *El incumplimiento por parte del magistrado será tomado como causa de mal desempeño de sus funciones, debiéndose girar la actuación o poner en conocimiento del*

Consejo de la Magistratura dicha circunstancia, para que aborde las responsabilidades disciplinarias correspondientes.”(la negrita nos pertenece).

En tal contexto, no hay dudas que se modificaron las circunstancias existentes al momento de dictarse la sentencia interlocutoria SICA N° 05/2024 de fecha 12/01/2024, y atento a lo establecido en la Ley VII N° 94, a la que -como se dijo- adhiere la Ordenanza Municipal N° 13704, corresponde disponerse el levantamiento de embargo decretado en dicho pronunciamiento.

Por lo apuntado, en igual sentido, no corresponder hacer lugar al embargo preventivo ampliatorio solicitado por la parte actora mediante escrito ID 1357139 (22/01/2024).-

Por otra parte y sin perjuicio del levantamiento de embargo dispuesto, cabe referir que el art. 4, apartado final de la Ley VII, N° 94 establece que*: “Una vez efectivizado el levantamiento de las medidas cautelares y las medidas de ejecución, el juez interviniente dispondrá la celebración de una audiencia a los fines previstos en los artículos 36 inciso 2° apartado a) y 564 del Código Procesal Civil y Comercial.”*. En consonancia a ello deberá estarse a la audiencia fijada para el día **02 del mes de febrero del año 2024** a las **09:00 horas**, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida 9 de Julio N° 261, 7° piso, de la ciudad de Trelew, como fue dispuesto mediante providencia de fecha 26/12/2023, en la que por error se consignó al momento de fijar fecha de audiencia el año 2023 cuando debió consignase el año 2024, dejándose constancia de ello en este acto.

Por todo ello, la Sala de Feria de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I.- NO HACER LUGAR al embargo peticionado mediante ID 13571139.

II.- ORDENAR al levantamiento del embargo ordenado mediante SICA 05/204 CAT sobre las cuentas a la vista y no a la vista que tuviere la MUNICIPALIDAD DE TRELEW en el B. D. C. S.A., hasta alcanzar la suma de PESOS NOVENTA YOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO con TREINTA centavos ($98.923.438,30), conforme lo expuesto en los Considerandos. A tal fin, líbrese oficio de estilo a la mencionada entidad bancaria para su toma de razón.-

III.- CONVOCAR a las partes al audiencia fijada para el día **02 del mes de febrero del año 2024** a las **09:00 horas**, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida 9 de Julio N° 261, 7° piso, de la ciudad de Trelew, como fuera dispuesto mediante providencia de fecha 26/12/2023 (conf. art. 4, apartado final de la Ley VII, N° 94).

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese.-

Marcelo F. Peral
Vicepresidente

Guillermo N. Walter
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° 008 /2024 - SICA. CONSTE.

Priscila A. Montenegro
Secretaria de Refuerzo
Cámara de Apelaciones